



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL
RAD: 2020-00165-00
DTE: SALUDVIDA SA EPS EN LIQUIDACION
DDO: YULIETH ASSAF GARCIA Y OTRO

Ocaña, seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

AVOQUESE el conocimiento del proceso de FUERO SINDICAL radicado 2020-00165, remitido por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA. Teniendo en cuenta el trámite previamente desarrollado dentro del mismo el cual no es oportuno para la clase de proceso, es menester declarar la NULIDAD DE LO ACTUADO y rehacer las notificaciones.

Reconózcase personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada **ELIZABETH JIMENEZ VILLEGAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo anterior, se ADMITE demanda ESPECIAL DE FUERO SINDICAL, instaurada por intermedio de apoderado judicial por SALUDVIDA SA EPS EN LIQUIDACION, en contra del **YULIETH ASSAF GARCIA** y **EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE SALUD VIDA-SINTRAVIDA**.

Tal como lo ordena el artículo 114 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 45 de la Ley 712 del 2001, notifíquese y córrase traslado de la demanda a los accionados, haciéndoles entrega de una copia del libelo demandatorio para que la contesten en la audiencia que se llevará a cabo el día **DOCE (12) DE OCTUBRE DE 2021**, a la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** y dentro de la cual se resolverán las excepciones previas, se adelantará el saneamiento, la fijación del litigio, se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas por las partes y se proferirá el fallo correspondiente.

Para efectos de la notificación y traslado de la demanda, désele aplicación a lo establecido en los artículos 41 y 29 del C.P.T. y de la S.S. remitiendo las comunicaciones al correo electrónico yuliassaf@gmail.com y yuliethassaf@saludvidaeps.com para la señora **YULIETH ASSAF GARCIA**, dejando constancia que las direcciones de correo electrónico se han obtenido a través de la demanda.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del Art. 50 de la Ley 712 del 2001, notifíquese la demanda y el auto admisorio al **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE SALUD VIDA-SINTRAVIDA** al



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

correo electrónico sintravida2019@gmail.com,. Procédase conforme a lo establecido en los Arts. 41, 29 y 118B C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez

MAJE



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA – C.T.

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00234 00

DTE: LUDI MARIA PICON BUSTOS

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES Y SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA.

Ocaña, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase al Doctor **CAMILO ANDRES RODRIGUEZ PERILLA**, como apoderado judicial de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Dentro de la oportunidad legal, el Juzgado entra a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada en el escrito que se evidencia en el numeral 18 del proceso digital que se encuentra en la plataforma de OneDrive, en contra del auto de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021), notificado en el estado electrónico No. 027 al día hábil siguiente, es decir, el veinticinco (25) de junio de 2021.

El Artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., establece que, “*el recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados*”

En este caso concreto, la recurrente interpuso el referido recurso el día veintinueve (29) de junio del año en curso, es decir al segundo día de la notificación del auto, encontrándose dentro del término legal. La abogada en su escrito pretende que: “*se reponga el auto de fecha 24 de junio de 2021, mediante el cual se tiene por no contestada la demanda de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. -FIDUAGRARIA S.A., argumentando que al sexto día de traslado y previo a vencerse el termino otorgado por el Juzgado, se procedió a remitir la contestación de demanda a los correos electrónicos del despacho*”

Por consiguiente, se concluye que, la apoderada judicial de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. -FIDUAGRARIA S.A.**, realiza la respectiva contestación de demanda el día primero (01) de junio del año en curso, es decir, al sexto día del traslado, lo cual es evidente que se encuentra dentro del término procesal, y por un error humano el despacho no se percata de la situación pues el escrito reposaba en la bandeja de no deseados del correo electrónico. Ahora bien, analizando el contenido de la contestación se detalla que se realizó acorde a los parámetros del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S, por lo tanto, este despacho reitera que a los sujetos procesales le asiste el derecho de defensa y contradicción como derecho fundamental, para que pueda controvertir los argumentos de la contraparte y defenderse. De lo anterior, se concede el recurso de reposición debidamente interpuesto y sustentado contra el auto del veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021), dejando claro que la contestación de la demanda fue allegada dentro del término, cumpliendo con los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., y el Decreto 806 de 2020.



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Por lo anterior, téngase por contestada la demanda por parte de **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. -FIDUAGRARIA S.A.**, a través de su apoderado judicial, en lo demás el auto recurrido no se modifica.

En consecuencia, **SE REPONE** auto dictado el veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021), en el sentido de tener por contestada la demanda por parte de **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A.**, por lo explicado previamente.

Finalmente, **NO SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto contra la providencia adiada veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA – C.T.
RADICADO 54 498 31 05 001 2021 00084-00
DTE: PORVENIR SA
DDO: SERVINCE SERVICIOS INTEGRALES SAS

Ocaña, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase personería para actuar como apoderado judicial del demandado **SERVINCE SERVICIOS INTEGRALES SAS** al abogado **ALEXANDER MUÑOZ PABON**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En atención a la solicitud presentada por la parte demandada, y según el reporte de consulta realizada por la secretaría del Despacho en la página del Banco Agrario de Colombia, se puede constatar que reposa a favor del demandado del proceso de la referencia dos títulos judiciales.

Por lo anterior, este Juzgado

ORDENA:

PRIMERO.- Hágasele entrega al apoderado judicial del demandado DR. ALEXANDER MUÑOZ PABON, quien tiene facultad para recibir, los Títulos Judiciales No. **451200000157969** por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHO PESOS (\$498.008) y **451200000157983** por valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000).

Para el efecto, autorícese la entrega en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para su correspondiente pago. De la salida del referido título de depósito judicial, déjese la constancia pertinente en los libros de contabilidad llevados en este Juzgado.

SEGUNDO: Realizado lo anterior, devuélvase el proceso al ARCHIVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez